



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas con quince minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González y la Secretaria General de Acuerdos, Ana Cecilia López Dávila, que autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno tres proyectos de acuerdo, relativos al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SM-JDC-285/2016, al recurso de apelación SM-RAP-8/2016 y al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral SM-JLI-4/2016, que propone la ponencia a su cargo; además, el proyecto de acuerdo que propuso el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-284/2016. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-285/2016
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle
Aguilasocho

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio IEEZ-02/3689/2016 y sus anexos, los cuales se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

TERCERO. Archívese como asunto concluido.

SM-RAP-8/2016
(Acuerdo plenario que desestima la consulta planteada)
Magistrada Claudia Valle
Aguilasocho

I. No ha lugar a dar otro trámite al escrito de consulta presentado. El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la existencia de un sistema de medios de impugnación que tiene por objeto garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

A su vez, el numeral 99, párrafo cuarto, de la Carta Magna dispone, en términos generales, que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Superior y sus salas regionales, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los de la Constitución y según lo disponga la ley, sobre diversos tipos de conflictos a fin de asegurar la regularidad constitucional de los actos en materia electoral, así como la tutela de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, de los numerales 186, 189 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación se extrae la competencia y atribuciones de las salas que integran este tribunal, así como el objeto del sistema de medios de impugnación y el tipo de instrumentos que lo conforman.

Sin embargo, de la revisión de tales preceptos se advierte que **no está conferida a las salas de este tribunal la facultad o atribución para conocer o decidir sobre consultas que le sean formuladas, sino medularmente**

para resolver las impugnaciones en contra de actos o resoluciones electorales de las autoridades y partidos políticos, a efecto de garantizar que se ajusten a la Constitución federal y a la ley, pero dentro del sistema de medios de impugnación especialmente diseñado para ese efecto.

Ello, implica que este órgano jurisdiccional será competente sólo cuando se presente una controversia o litigio entre partes, determinadas por un acto o resolución en materia electoral cierto, real, y directo o inminente.

Así, esta regional sólo está facultada para resolver conflictos, caracterizados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, mediante una sentencia que se dicte en alguno de los medios de impugnación previstos en la normativa constitucional y legal aplicable; no así para atender una consulta relativa, por ejemplo, a la forma en que una autoridad electoral debe ejercer sus respectivas atribuciones.

En el caso concreto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) acude a esta sala regional a fin de plantear una consulta relacionada a la forma en la que la autoridad administrativa electoral local a la que pertenece debiera efectuar el cobro de diversas sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México mediante resolución INE/CG588/2016 del Instituto Nacional Electoral (INE), confirmada, en lo que fue materia de impugnación, en el recurso de apelación SM-RAP-8/2016.

Como se aprecia, la consulta relativa al forma en que el IETAM debe ejecutar una resolución del INE no supone la promoción de un medio de impugnación en materia electoral, que sea de la competencia de esta sala.

Luego, en atención al principio de legalidad, consistente en que las autoridades solamente pueden hacer aquello que les está permitido o atribuido, no es conforme a Derecho dar algún trámite a consulta formulada.

II. Archívese como asunto concluido.

SM-JLI-4/2016
(Sentencia)
Magistrada Claudia Valle
Aguilasocho

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio en relación con las prestaciones laborales que resultan de la conclusión de una presunta relación de trabajo.

SEGUNDO. Se **absuelve** al Instituto Nacional Electoral del pago de las prestaciones que se obtienen por el sólo transcurso del tiempo de haber prestado servicios.

TERCERO. Se **informa** al actor que se encuentra a disposición el pago proporcional correspondiente a la segunda quince de abril del año en curso, para que acuda a las instalaciones del Instituto Nacional Electoral a recogerlo si así lo estima conveniente.

CUARTO. Se **dejan a salvo** los derechos derivados del contrato civil correspondiente que pudieran asistirle al demandante, para que los haga valer en la vía procedente.

SM-JDC-284/2016
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Yairisnio David García
Ortiz

PRIMERO. Agréguese la documentación señalada en el punto II a los autos del expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se **tiene por cumplido el acuerdo plenario** dictado en el presente juicio.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

Efectuado el estudio de las propuestas, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las trece horas con cuarenta minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos, 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

3

ANA CECILIA LÓPEZ DÁVILA

